

S.L.

C I R C U L A R N° 741

A todas las entidades de seguros del primer grupo.

SANTIAGO, 27 de Octubre de 1987.-

Vistas las facultades que le confiere el artículo 3ª letra b) del D.F.L. N° 251, de 1931, el Superintendente infrascrito ha resuelto modificar el punto VII Información Estadística de la Circular N° 652, que dicta normas sobre el seguro obligatorio de accidentes personales establecido en la Ley N° 18.490, en el sentido de cambiar las fechas a que se refiere la información contenida en los anexos números 1 y 2.

En consecuencia, a partir desde esta fecha los anexos números 1 y 2 mencionados deberán presentarse trimestralmente referidos al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada período.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 740 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.

000383